



Baranoa, 20 (veinte) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2014-00328-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPESER

DEMANDADO: GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ

REFERENCIA: REQUERIMIENTO AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo con memorial del 23 DE NOVIEMBRE de 2021 allegado por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico alexanderortizorellano@gmail.com informándole que solicitan requerir al pagador. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANO, 20 DE ENERO
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizado el expediente observa el Despacho que por correo electrónico el Dr. Alexander Ortiz Orellano, solicita se requiera al pagador COLPENSIONES a efectos de que informe las razones por las cuales no ha aplicado la medida de embargo comunicada.

Observa esta agencia judicial, que en fecha 02 de julio de 2021, a través de secretaría, se comunicó la medida de embargo mediante oficio V-474-2021, medida consistente en embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos legalmente embargables que recibe la demandada. Esto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inc. 2 del art 11 del Dcto 806-2020:

*“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces **remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos**, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas **y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**”*

Con lo anterior, no obra a la fecha respuesta de COLPENSIONES.

Por otra parte, es menester mencionar, que en el auto que se decreta la medida anteriormente referenciada, no se expresa limitación del monto de la misma, por ende, se procederá al requerimiento indicándose el monto hasta el cual deberán realizarse los descuentos.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANO-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al pagador ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) a efectos de que informe las razones por las cuales no ha aplicado la medida cautelar decretada dentro del presente proceso mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2018, tal y como le fue comunicado por oficio actualizado No. V-474-2021, en relación al embargo y retención del treinta por ciento (30%)



de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos legalmente embargables que recibe la demandada GLADYS MARIA SALAZAR FLOREZ CON CC 22.411.095 como pensionada.

Se le advierte a COLPENSIONES que, en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, se hará acreedor de las sanciones legales a que haya lugar (Art. 44 del C.G.P.). Líbrense oficios.

ARTICULO SEGUNDO: LIMITAR los descuentos que por los numerales anteriores se materialicen hasta por la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 26.500.434).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb799bdda04694fcab3112188d5cbe4e089186792a2ef25f331e8d727a184182**

Documento generado en 20/01/2022 10:15:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>